

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canonjía, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Compostela, al Presbítero Doctor D. Salustiano Portela Pazos.—Página 516.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba a don José María Bonilla y Franco, que lo es en la de Huelva, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase.—Página 516.

Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Huelva a D. Luís Cos Gayón y Soñón, Interventor de Hacienda en la de Córdoba.—Página 516.

Otro nombrando, por traslación, Interventor de Hacienda en la provincia de Córdoba, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, a D. Mariano del Tado y Herrero, Delegado especial de Hacienda en la de Alava.—Página 516.

Otro nombrando Delegado especial de Hacienda en la provincia de Alava, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, en comisión, a D. Emilio Linares Rivas y Astroy, cesante de mayor categoría.—Página 516.

Otro declarando jubilado a D. Ricardo Mestre y Bruno, Jefe de Administración de primera clase, Secretario general de la Junta de Aranceles y Valoraciones.—Página 516.

Otro ídem íd. a D. Francisco Díez Prado y Angóns, Jefe de Administración de cuarta clase, segundo Jefe de la Aduana de Barcelona.—Página 516.

Otro nombrando Secretario general de la Junta de Aranceles y Valoraciones, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Juan Vincenti y Reguera, Administrador de la Aduana de Barcelona.—Página 516.

Otro nombrando Administrador de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Maximino Fernández Luanco y García Argüelles, Inspector general de Aduanas.—Página 516.

Otro nombrando Inspector general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Emilio Vázquez y Gómez, Administrador de la Aduana de Port-Bou.—Página 517.

Otro nombrando Administrador de la Aduana de Port-Bou, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José García del Moral y Peña, Administrador de la de Sevilla.—Página 517.

Otro nombrando Administrador de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase,

a D. Luis Torá y Martín, Subdirector segundo de la Dirección General de Aduanas.—Página 517.

Otro nombrando Subdirector segundo de la Dirección General de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Francisco Múgica y Vidal, excedente de igual categoría y clase.—Página 517.

Otro nombrando segundo Jefe de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, a D. Luis Sitges y Grifoll, segundo Jefe de la de Valencia.—Página 517.

Otro nombrando segundo Jefe de la Aduana de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, a D. Francisco Gutiérrez Escolano, Inspector de Muelles de la misma Aduana.—Página 517.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto nombrando Comisario general del Cuerpo de Vigilancia en Madrid a D. Alvaro de Juana y Bonca, Secretario de la Comisaría General.—Página 517.

Otro nombrando Secretario de la Comisaría General del Cuerpo de Vigilancia en Madrid a D. Gabriel Moyano Montoya.—Página 517.

Otro aprobando el concurso celebrado para el arriendo de un local con destino a oficinas y dependencias del Cuerpo de Seguridad en el distrito del Mercado, de Valencia.—Página 517.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública a D. Eduardo Vincenti y Reguera.—Página 517.

Otros admitiendo la dimisión del cargo de Inspectores generales de enseñanza a D. Ceferino Solsona y Baseiga, D. José Joaquín Herrero y Sánchez y D. Ramón Gasset y Chinchilla.—Página 517.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Jefe de la Sección especial de Investigación de bienes de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública a D. Cristino Martos y Llobell.—Página 517.

Otro nombrando Presidente de la Comisión permanente y de la Comisión especial de Codificación del Consejo de Instrucción Pública a D. Severiano Eduardo Sanz Escartín, Consejero de dicho Cuerpo consultivo.—Página 518.

Otros nombrando Inspectores generales de enseñanza a D. Gustavo Ruiz de Grijalba y López, Marqués de Grijalba; D. Pedro Poggio y Alvarez, Diputado a Cortes, y D. Antonio María Fabié y Gutiérrez de la Basilla.—Página 518.

Otro nombrando Jefe de la Sección especial de Investigación de bienes de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública a D. Ricardo Morenas de Tejada.—Página 518.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de

Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, a D. Luis Féres del Pulgar y Burgos.—Página 518.

Otros ídem íd., Jefes de primero y segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefes de Administración civil de tercera y cuarta clase, respectivamente, a D. Manuel Feijó y Ponce y D. Alejandro Groizard y Coronado.—Página 518.

Otro aprobando la propuesta formulada para el arrendamiento de un local con destino a la instalación del Instituto de Oviedo.—Página 518.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para contratar, mediante subasta pública, las obras de dragado en la primera alineación del muelle de Ribera, del puerto del Muelle.—Página 518.

Otro ídem íd. las obras que comprende el proyecto reformado del puerto de Elnes (Gerona).—Página 519.

Otro autorizando a la Junta de Obras del puerto de Bilbao para efectuar por concurso las obras de un muelle longitudinal de atraque en Abando, ría de Bilbao.—Página 519.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola a D. Emerenciano García Sánchez.—Página 519.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden declarando excedente a D. Marcial Carballido Bupallal, Registrador de la propiedad de Gemaesa.—Página 519.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes declarando pensionadas las cruces de primera clase del Mérito Militar, blancas, de que se hallan en posesión el Capitán de Ingenieros D. Lucio Ureña Sanz y el de Infantería D. Guillermo Soler Gómez.—Páginas 519 y 520.

Otras disponiendo se devuelvan a los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 520 y 521.

Otras ídem íd. las cantidades que se mencionan y que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 521.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 521 a 524.

Otra disponiendo que las Sociedades ó particulares que soliciten la instalación de fábricas de alcohol desnaturalizado efectúen dicha instalación en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha en que les sea concedida la autorización.—Página 524.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolviendo recurso relativo á la inscripción de una escritura de compraventa.—Página 524.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Autorizado á don Miguel Escobedo para celebrar una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 525.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación declaraciones de derechos pasivos.—Página 525.

Señalamiento de pagos de cupones de Deuda, vencimiento 1.º Enero 1914.—Pág. 527

Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interés.—Página 528.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoa-

dos en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Pág. 528.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando la existencia de la peste en las localidades de Novopetrovsky y Kizlatch, situadas en el Gobierno del Don (Rusia).—Página 529.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se publique la lista de los aspirantes admitidos á las oposiciones para proveer la plaza de Catedrático de Geografía Comercial de la Escuela Superior de Comercio de Las Palmas de la Gran Canaria.—Página 529.

Idem íd. íd. á las oposiciones para proveer la Cátedra de Lengua francesa de la Escuela Superior de Comercio de Las Palmas de la Gran Canaria.—Página 529.

Idem íd. íd. á las oposiciones para proveer la Cátedra de Agricultura y técnico agrícola industrial del Instituto de Mahón.—Página 530.

Ascensos y nombramientos de personal subalterno dependientes de este Ministerio.—Página 530.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Ajudicando á D. A. Irujo Uranga Larrañaga la construcción de las obras de explanación y fábrica del trazo 7.º del ferri carril de Ripoll á Puigcerdá.—Página 530.

ANEXO 1.º—GOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Valladolid), Banco de Aragón, Banco de Bilbao y Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera.

ANEXO 2.º—BIDEXON.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 17.

PORTADA de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo durante el segundo semestre del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Compostela, por defunción de D. Arturo Montes Neira, al Presbítero Doctor D. Salustiano Portela Pazos, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba á D. José María Bonilla y Franco, que lo es en la de Huelva, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904, y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado de Hacienda en la provincia de Huelva, á don Luis Cos Gajón y Seña, Interventor de Hacienda en la de Córdoba, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, por traslado, Interventor de Hacienda en la provincia de Córdoba, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Mariano del Todo y Herrero, Delegado especial de Hacienda en la de Alava, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904, y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado especial de Hacienda en la provincia de Alava, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, en comisión, á don Emilio Linares Rivas y Astray, cesante de mayor clase.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, á D. Ricardo Mestre y Bruno, Jefe de Administración de primera clase, Secre-

tario general de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, á D. Francisco Díez Prado y Angones, Jefe de Administración de cuarta clase, segundo Jefe de la Aduana de Barcelona, otorgándole, en atención á sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración, libre de gastos, con arreglo á lo dispuesto en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar Secretario general de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Juan Vincenti y Reguera, Administrador de la Aduana de Barcelona, con la de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Maximino Fernández Luanco y García Argüelles, Inspector general de Aduanas, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar Inspector general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á don Emilio Vázquez y Gómez, Administrador de la Aduana de Port-Bou, con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Port-Bou, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José García del Moral y Peña, Administrador de la de Sevilla, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Luis Torá y Marián, Subdirector segundo de la Dirección General de Aduanas, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar Subdirector segundo de la Dirección General de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Francisco Múgica y Vidal, que se halla en situación de excedente, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Luis Sitges y Grifoll, segundo Jefe de la de Valencia, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Francisco Gutiérrez Escolano, Inspector de Muelles de la misma Aduana, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Alvaro de Juana y Foncea, Secretario de la Comisaría general del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, y por reunir las condiciones exigidas por el artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

Vengo en nombrarle Comisario general del expresado Cuerpo y provincia.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Gabriel Moyano Montoya, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, del escalafón del Ministerio de la Gobernación, y con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

Vengo en nombrarle Secretario de la Comisaría general del Cuerpo de Vigilancia de Madrid.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 de la ley de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el concurso celebrado para el arriendo de un local con destino á oficinas y dependencias del Cuerpo de Seguridad en el distrito del Mercado, de Valencia, y se acepta la única proposición presentada por D. Anacleto Pastor, que ofrece para dicho servicio el edificio de su propiedad en dicha capital, calle de Pelayo, número 2.

Art. 2.º Se autoriza al Gobernador civil de la provincia de Valencia para que, en representación del Estado, otorgue la escritura de arrendamiento del local mencionado, por término de dos años, precio de 1.500 pesetas anuales y ajustándose á todas las demás condiciones señaladas en el concurso.

Art. 3.º El importe de este arrendamiento se satisfará por mensualidades vencidas, con cargo á los créditos consignados para esta clase de servicios en los respectivos Presupuestos del Estado

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública Me ha presentado D. Eduardo Vincenti y Reguera.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

Vengo en admitir á D. Conrado Solsona y Baselga la dimisión que Me ha presentado del cargo de Inspector general de enseñanza.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

Vengo en admitir á D. José Joaquín Herrero y Sánchez la dimisión que Me ha presentado del cargo de Inspector general de enseñanza.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de enseñanza, con destino á las Escuelas de Artes y Oficios, Industriales y de Bellas Artes, Me ha presentado D. Ramón Gasset y Chinchilla.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Jefe de la Sección especial de Investigación de bienes de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Cristino Martos y Liobell.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Francisco Bergamín García.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión permanente y de la Comisión especial de Codificación del Consejo de Instrucción Pública á D. Severiano Eduardo Sanz Escartín, Consejero de dicho Cuerpo consultivo.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Francisco Bergamín García.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Gustavo Ruiz de Grijalba y López, Marqués de Grijalba; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Inspector general de enseñanza, con la categoría de Jefe superior de Administración civil.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Francisco Bergamín García.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Pedro Poggio y Alvarez, Diputado á Cortes; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Inspector general de enseñanza, con la categoría de Jefe superior de Administración civil.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Francisco Bergamín García.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrarle Inspector general de enseñanza, con destino á las Escuelas de Artes y Oficios, Industriales y de Bellas Artes, á D. Antonio María Fabié y Gutiérrez de la Rasilla.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Francisco Bergamín García.

Vengo en nombrar Jefe de la Sección especial de Investigación de bienes de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, á D. Ricardo Morenas de Tejada.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Francisco Bergamín García.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, á D. Luis Pérez del Pulgar y Burgos, en la vacante por haber sido declarado supernumerario D. José Osatillo y Soriano.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Francisco Bergamín García.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. Manuel Feijó y Poncet, en la vacante por ascenso de D. Luis Pérez del Pulgar y Burgos.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Francisco Bergamín García.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Alejandro Groizard y Coronado, en la vacante por haber sido declarado supernumerario D. Atanasio Palacio Valdés.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Francisco Bergamín García.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y según lo preceptuado en el artículo 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud del concurso anunciado con arreglo al Real decreto de 5 de Mayo último, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, se aprueba definitivamente la propuesta formulada por la Comisión de Catedráticos del Instituto de Oviedo para el arrendamiento de una casa de nueva planta, con destino á instalación provisional de dicho Centro docente, en consecuencia con la proposición redactada por D. Antonio González Meux,

bajo el tipo de 12.500 pesetas anuales, por término de cinco años.

Art. 2.º Las condiciones del contrato, plazo de ejecución de la obra y demás detalles complementarios de la referida adjudicación se determinarán por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, en armonía con lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo próximo pasado, y con sujeción á las reglas que en el expediente se consignan.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Francisco Bergamín García.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 4 de Junio del año actual el proyecto de dragado en la primera alineación del muelle de ribera del puerto del Musel (Oviedo), por su presupuesto de contrata de 378.568,90 pesetas, por tratarse de un caso comprendido en el artículo 57 de la vigente ley de Administración y Contabilidad, se han cumplido las formalidades y trámites prescritos en dicho artículo.

Consultado el Consejo de Estado, este Alto Cuerpo, en vista de que la Junta de Obras del puerto de Gijón Musel dispone de recursos suficientes para responder del gasto que supone la nueva contrata, ha emitido informe favorable, opinando que puede autorizarse la subasta de las expresadas obras, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobados.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Noviembre de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Javier Ugarte.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, mediante subasta pública, las obras de dragado en la primera alineación del muelle de ribera del puerto del Musel, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 4 de Junio del corriente año.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Javier Ugarte.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 9 de Agosto de 1909 el proyecto reformado del puerto de Blanes (Gerona) por su presupuesto de contrata, importante pesetas 1.525.773,06, fueron redactados por la Dirección General de Obras Públicas los pliegos de condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta de las citadas obras, cuyos pliegos han sido modificados por Real orden de 20 de Mayo de 1913, en el sentido de aumentar el plazo de ejecución que se había señalado. Cumplidos los trámites que señala la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y vistos los favorables informes emitidos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Noviembre de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Javier Ugarte.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, mediante subasta pública, las obras que comprende el proyecto reformado del puerto de Blanes (Gerona), y que fué aprobado por Real orden de 9 de Agosto de 1909.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Formulado un proyecto de bases de concurso para la construcción de un muelle longitudinal de atraque en Abando, redactado por la Junta de Obras del puerto de Bilbao, fué aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1913. Dispuesto por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en su artículo 52, que se someta al acuerdo en Consejo de Ministros; llenados los requisitos que previene la citada Ley, y disponiendo la Junta de los fondos necesarios para la ejecución, procede su autorización por Real decreto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Noviembre de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Javier Ugarte.

REAL DECRETO

Tomando en consideración la propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Junta de Obras del puerto de Bilbao para llevar á efecto, por el sistema de concurso, las obras para la construcción de un muelle longitudinal de atraque en Abando, ría de Bilbao, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 18 de Junio del año actual.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905 y en el Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Emenciano García Sánchez.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vista la instancia de D. Marcial Carballedo Bugallá, Registrador de la Propiedad de Gandosa, de segunda clase, solicitando que se le declare en situación de excedencia voluntaria, á fin de atender á asuntos particulares; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á su solicitud, declarándole en situación de excedente por un período de tiempo que no sea menor de dos años, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicita, en las condiciones que establece dicho artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1913.

MARQUÉ DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 4 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán

de Ingenieros D. Ladislao Ureña Sanz, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta el ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que se citan en el informe que á continuación se inserta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1913.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

«Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.—Excmo. Sr.: El Coronel-Director de la Academia de Ingenieros propone para recompensa al Capitán del Cuervo D. Ladislao Ureña y Sanz, por servicios extraordinarios de Profesorado y ser autor de la obra titulada «Estudio teórico y práctico de los explosivos», de aplicación y utilidad para la carrera del Ingeniero militar.

»Acompaña á la propuesta acta de la Junta facultativa y copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

»Del examen de los citados documentos resulta que por Real orden de 23 de Abril de 1906 fué destinado á la Academia como Ayudante de Profesor, y desempeñó en comisión, por ausencia del propietario, durante un mes, la primera clase del quinto año, que comprenden las asignaturas de Artillería, Fortificación de campaña, Fortificación permanente y Ataque y defensas de las Plazas.

»Desempeñó igualmente en comisión la clase de alemán, por enfermedad del Profesor, desde el 30 de Marzo de 1908 hasta fin del mismo curso, la que obtuvo en propiedad, según Real orden de 29 de Agosto del mismo año.

»A la vez que esta clase ejerció los cargos de Habilitado de la Academia y Sección de tropas de la misma, sin perjuicio del servicio ordinario de los primeros Tenientes Ayudantes de Profesor.

»Al ascender á Capitán por Real orden de 1.º de Mayo de 1911, se le confirmó como Profesor de la citada clase de Alemán, que ha desempeñado hasta el curso del año próximo pasado, que se le nombró Profesor de la primera clase del segundo año, que desempeña con notable acierto, y cuyas asignaturas son: Cálculo integral, Cálculo de probabilidades, Cálculo de intensidades y Mecánica en general.

»Ha formado parte repetidas veces de los Tribunales de examen á ingreso en la Academia, ha tenido el mando de la compañía de Telégrafos organizada en la misma, y desempeña acidentalmente la repetida clase de Alemán, sin perjuicio de la clase doble que por su cargo le corresponde.

»Cuanta el Capitán Ureña más de catorce años de efectivos servicios, de los cuales más de siete ha ejercido el Profesorado, está bien conceptuado y se halla en posesión de las Cruces de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de la de Carlos III y de la Medalla de la Jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

»En virtud de cuanto queda expuesto, la Junta de Secretaría acordó por unanimidad proponer se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado que posee el Capitán á que se

refiere este informe, D. Ladislao Ureña y Saiz, con arreglo á lo prevenido en el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109) y como comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

»V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

»Madrid, 10 de Noviembre de 1913.—
El Subsecretario, Enrique de Orosco.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio y por resolución de 4 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado de que se halla en posesión el Capitán de Infantería D. Guillermo Soler Gómez, se dedique para ella con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al mismo ítem, como comprendido en las disposiciones expresadas en el informe que á continuación se inserta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1913.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra. — Subsecretaría. — Excmo. Sr.: El Coronel Director de la Academia de Infantería propone para recompensa al Capitán de la misma Arma D. Guillermo Soler Gómez, por servicios extraordinarios de Profesorado.

»Acompaña á la propuesta ante la Junta facultativa y copia de las hojas de servicios y hechos del interesado.

»Del examen de los citados documen-

tos resulta que fué destinado á la Academia como Ayudante de Profesor por Real orden de 10 de Octubre de 1906, desempeñando las suplencias de varias clases y en propiedad la tercera del segundo año, ejerció los cargos de Alcaide y Habilitado.

»En Enero del año próximo pasa al ascenso al empleo de Capitán, y por Real orden de 17 del mismo mes se dispuso que continuara en la Academia hasta fin de curso; por otra disposición, fecha 2 de Agosto del mismo año, fué destinado nuevamente á la misma en comisión.

»Ya de Profesor enseñó las clases de Fortificación de Artillería superior y Geometría analítica, Mecánica, Químicas, Balística y Complemento á la misma, Polvoras y explosivos, Reglamento de tiro, Ametralladoras, Material de Artillería y en general de guerra, Reglamento de contabilidad, el regimen interior de los cuerpos y la clase práctica de Gimnasia, que ha desempeñado desde Septiembre de 1908, contribuyendo á la implantación del sistema suizo, que con excelentes resultados se emplea en la Academia desde el curso de 1910 á 1911; es autor, en colaboración de la obra titulada «Higiene militar», ha formado parte de los tribunales de leer se en distintas ocasiones, habiendo asistido á cuantas prácticas y manobras de combate se han verificado durante el tiempo que lleva prestando sus servicios en la Academia; ha desempeñado los cometidos de Ayudante y mando de Compañía, y tiene á su cargo el tren regimental.

»El Director manifiesta en su informe que el Capitán Soler, no sólo ha desempeñado su cometido con el mayor celo, acierto, inteligencia y laboriosidad, sino cuantos cargos y comisiones se le han confiado.

»Cuenta el citado Capitán más de quince años de servicios efectivos, y de estos más de siete en el ejercicio del Profesorado, está bien conceptuado y se halla en posesión de la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, y de las medallas de Alfonso XIII y Sillas de Zaragoza.

»En virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta de Secretaría acordó por unanimidad proponer se declare pensiónada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado que posee el Capitán D. Guillermo Soler Gómez, conforme á lo prevenido en el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. número 109), y como comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

»V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

»Madrid, 11 de Noviembre de 1913.—
El Subsecretario, Enrique Orosco.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los cuantiosos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1888, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1913.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de la 5.ª, 6.ª y 7.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	REEMPLAZO	GRUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Elíel Hernández Colmeneros	1911	Autol	Logroño	Logroño	30 Sept. 1911	623	Logroño.
Nicolas Francisco Calleros	1911	Santander	Santander	Santander	15 ídem 1911	152	Santander.
Enrique Saiz Sáiz	1911	Terrelavega	Idem	Idem	19 ídem 1911	103	Idem.
Elias Gutierrez Herrera	1911	Comillas	Idem	Idem	30 Junio 1910	4.691	Idem.
Ignacio Fernández Ortiz	1911	Ampuero	Idem	Idem	27 ídem 1911	4.665	Idem.
Fulgencio Balboa Bercapán	1911	Ruesga	Idem	Idem	13 ídem 1911	4.654	Idem.
Leandro Arriaga Gerostiza	1911	Bilbao	Vizcaya	Bilbao	7 Sept. 1911	137	Vizcaya.
Juan Arguazu Paguán	1911	Madruga	Idem	Idem	28 ídem 1911	619	Idem.
Domínguez Basabe G. Huelo	1911	Quemada	Idem	Idem	Idem	653	Idem.
José Zabala Bararín	1911	S. Sebastián	Guipúzcoa	S. Sebastián	29 ídem 1911	651	Guipúzcoa.
Esteban Salsamendi Gómez	1911	Idem	Idem	Idem	23 ídem 1911	380	Idem.
Gregorio Mendiburu Gurucaga	1911	Idem	Idem	Idem	26 ídem 1911	462	Idem.
Enrique Grao Serrano	1911	Idem	Idem	Idem	25 ídem 1911	444	Idem.
Juan Ochoa Lata	1911	Zambrana	Alava	Victoria	31 Enero 1912	78	Alava.
Casimiro Alonso Jiménez	1911	Peñaranda	Salamanca	Salamanca	20 Nov. 1911	185	Salamanca.
César Antonio Martínez Torner	1911	Oviedo	Oviedo	Oviedo	27 Sept. 1911	165	Oviedo.
Honorio Meana Cuesta	1911	Gijón	Idem	Gijón	25 ídem 1911	789	Idem.
Ramiro Vijande Rancaño	1911	Vega de Ribadeo	Idem	Idem	29 ídem 1911	199	Idem.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las

1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento

dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1913.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de 1.ª y 8.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplares	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Julián Sánchez Bray Aserj.	1910	Madrid.....	Madrid.....	Catife.....	13 Oct. 1910...	10	Madrid.
Emilio Martínez Suárez...	1911	Coruña....	Coruña....	Coruña.....	30 Sept. 1911..	1.401	Coruña.
Pedro Antonio Lago Lodos.	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Idem 1911..	1.271	Idem.
Enrique Canosa Torres....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 Idem 1911..	1.425	Idem.
Gerardo Fontenla Ferrelco.	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.376	Idem.
Manuel Ortiz Novo.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Idem 1911..	1.128	Idem.
Ricardo Maldo Lagos.....	1911	Narón.....	Idem.....	Bstanzas....	18 Oct. 1911..	21	Idem.
Ramón Candancio Reimón dez.....	1911	Oleiros....	Idem.....	Coruña.....	29 Sept. 1911..	1.199	Idem.
Tomás Martínez Riancho...	1911	Mugia....	Idem.....	Idem.....	30 Idem 1911..	1.441	Idem.
Francisco Ageitos Savita...	1911	Riveira...	Idem.....	Idem.....	27 Idem 1911..	33	Idem.
Ezequiel Vázquez Martínez.	1911	Camariñas.	Idem.....	Idem.....	16 Idem 1911..	807	Idem.
Emilio Fabián Fraga.....	1908	Bergondo..	Idem.....	Bstanzas....	18 Idem 1911..	505	Idem.
José Mallo Munín.....	1911	Corja.....	Idem.....	Coruña.....	28 Idem 1911..	39	Idem.
Eduardo Landeira Sando...	1911	Tao.....	Idem.....	Idem.....	29 Idem 1911..	163	Idem.
Domingo Rostro Louzada...	1911	Gallaredo..	Idem.....	Idem.....	28 Idem 1911..	1.096	Idem.
Manuel Ramón Gutiérrez Sa lis.....	1911	Meñón.....	Orense....	Orense.....	29 Idem 1911..	36	Orense.
Eduardo Pérez Caballada...	1911	Paradela...	Lugo.....	Lugo.....	27 Oct. 1911..	244	Lugo.
Ovidio Orol Vallada.....	1911	Alfz.....	Idem.....	Idem.....	14 Sept. 1911..	412	Idem.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 28 de Octubre próximo no pago, promovida por el soldado del Regimiento Infantería del Rey, número 1, Damián Farina Guistián, en solicitud de que se le devolvieran 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo de la cuota militar, por tener concedido los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Madrid, correspondientes á la carta de pago número 1.151, de fecha 13 de Mayo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas del referido individuo, se devolvieran 500, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 270 de la citada Ley, con las 500 restantes, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectué el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1913.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 23 de Octubre

anterior, promovida por Fernando Reinos Almandros, vecino de Cadiz (Granada), en solicitud de que se le devolvieran 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo de la cuota militar para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Francisco Reinos López, soldado del Regimiento Infantería de Córdoba, número 10, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas que tiene ingresadas en la Delegación de Hacienda de Granada, se ún carta de pago número 688, de fecha 30 de Mayo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas del referido soldado, se devolvieran 500, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 270 de la citada Ley con las 500 restantes, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectué el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1913.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Montepío de San Honorato, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la solicitud se acompañan los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, editado por la Abogacía del Estado de Barcelona en el que aparece que su objeto es el socorro mutuo de sus asociados en caso de enfermedad ó fallecimiento, por medio de cuotas obtenidas de ellos por suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formado únicamente por obreros;

Considerando que las asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos están exceptuadas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por la totalidad de sus bienes, del impuesto sobre los de las personas jurídicas, gozando de ese mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso

de exención, y que hoy, con arreglo á la nueva ley, no es preciso para concederla el informe del Consejo de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos, al Montepío de referencia, por los años 1911 y 1912, y por los bienes muebles y el edificio social por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de señoras, bajo la advocación del Beato Juan Bautista, de la Concepción, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, otorgado por la Abogacía del Estado de Barcelona, en el que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente las asociadas en caso de enfermedad (artículo 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formado únicamente por obreros:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por la totalidad de los que poseyeran, gozando de ese mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los reseñados documentos, y que para concederla no es precisa hoy, con arreglo á la nueva ley, la consulta del Consejo de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso, se ha servido declarar al Montepío de que se trata, exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social por el año corriente y los sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á nombre del Montepío nuevo de señoras de Nuestra Señora de la Soledad, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, otorgado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece es su objeto el socorro de las asociadas en caso de enfermedad (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formado por obreros únicamente:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeran, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozando en la actualidad de ese mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, según el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los reseñados documentos, y que para concederla no es precisa hoy la consulta al Consejo de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso, se ha servido declarar á la Asociación de que se trata exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social por el año corriente y los sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Antonio Paire y Torrent, y demás individuos que forman el Patronato de la fundación denominada

José Escaler de Oñana, solicitando en favor de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia acompañan los documentos siguientes:

1.º Certificación de los bienes y valores propios de la fundación;

2.º Acta de entrega al Patronato de los bienes fundacionales;

3.º Testimonio de la escritura de fundación autorizada por el Notario de esta Corte, D. Francisco Moya, en 13 de Febrero de 1905, en la cual se inserta un testimonio literal del testamento de D. José Escaler y Espúñez, y

4.º Certificación de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Julio de 1908, clasificando á la Institución de que se trata como de beneficencia particular:

Resultando de los aludidos documentos, que en cumplimiento de la voluntad de D. José Escaler se instituyó la fundación denominada José Escaler de Oñana, bajo el Patronato de una Junta, compuesta del Alcalde, Secretario, Médico y Boticario de Oñana, y de un pariente del fundador, estableciendo que los productos ó rentas de los bienes dotales se invertirán anualmente, á partir del año 1911, en la siguiente forma: 10 por 100 para aumentar el capital fundacional, á cuyo efecto se invertirá en láminas de Deuda ó acciones inalienables del Banco de España; 25 pesetas en la celebración de una misa el día de San José, por las almas del fundador y de sus padres. El remanente de rentas se dividirá en 100 partes que se aplicarán: 50 al Ayuntamiento para sostener una beca anual á un estudiante aplicado en Universidad agrícola ó Granja agrícola, y «para atender al fomento y mejora de todos los intereses morales y materiales del pueblo, como alumbrado, obras en calles y caminos y otras; 10 para una dote á doncella pobre; 10 para pensiones de una ó dos pesetas diarias á enfermos pobres; 10 para entregar á los mozos que regresan del servicio militar; 10 para material de Escuelas laicas y formación de una biblioteca de obras científicas, especialmente agrícolas, y excluyendo las religiosas, y 10 para limosnas:

Considerando que la exención declarada por el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, de conformidad con el 4.º de la ley de 20 de Diciembre de 1910, alcanza á las instituciones de beneficencia gratuita, debiendo presentarse para obtener dicha exención los documentos que justifiquen la índole de la institución, sus constituciones, Estatutos ó Reglamentos y el traslado de la Real orden de clasificación:

Considerando que los documentos aludidos figuran en este expediente, según se ha hecho constar en el Resultando primero:

Considerando que la fundación José Escaler de Oliana tiene un carácter mixto, pues si por una parte no cabe desconocerse que la mayor parte de los fines á que han de aplicarse las rentas de sus bienes son de beneficencia gratuita, por otra tampoco es posible negar que la celebración de un aniversario y la aplicación de cantidades á obras y servicios municipales, no pueden incluirse en el concepto que de la beneficencia consigna el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que así se ha declarado ya en algunos casos particulares, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, en Reales órdenes de 22 de Marzo, 1.º de Junio y 13 de Agosto de 1912, entre otras muchas que resolvieron no ser posible la exención á las cantidades destinadas á la celebración de misas y en Real orden de 20 de Abril que aplicó el mismo criterio á las cantidades que se destinan á la reparación y conservación de un camino, concepto análogo á uno de los fines que la fundación objeto de este expediente cumple:

Considerando que los términos de la cuestión discutida con los mismos después de publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, que en su artículo 1.º, apartado F, concede también la exención para los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos ó adscritos á la realización de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la fundación denominada José Escaler de Oliana constituye una verdadera fundación caracterizada como todas las de su índole por la adscripción directa de los bienes al fin, sin intermedio de personas, las cuales son únicamente Patronos y Administradores de los bienes fundacionales y que los fines que cumple la institución de que se trata son todos de carácter benéfico salvo los referentes á la celebración de aniversarios y auxilios al Ayuntamiento para atender á servicios municipales:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado ya no es trámite necesario en estos expedientes después de la ley de 1912, debiendo acudirse á él solamente como se hizo constar en el preámbulo con que el proyecto de ley fué presentado á las Cortes, solamente para los casos de duda ó de verdadera importancia, condiciones que no se dan en el presente,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exenta de impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación denominada José Escaler de Oliana, excepto en la parte de bienes cuyos productos se aplican á la celebración de un aniversario de misas y á la

ejecución de obras y servicios municipales, y debiendo, en cuanto á los demás, entenderse concedida la exención no solamente con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Gregorio Santaló Pagés, Alcalde y, como tal, Presidente de la Junta de Patronato del Hospital de Caridad de Figueras, solicitando en favor de dicha institución la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y que se devuelvan 300,44 pesetas satisfechas por dicho impuesto por la anualidad de 1911:

Resultando que en el expediente figuran los documentos siguientes:

1.º Certificación de que el Hospital no percibe subvención alguna del Estado, la Provincia ni el Municipio;

2.º Otra de un acuerdo del Patronato para que se solicite la exención;

3.º Copia autorizada de la Real orden de 8 de Agosto de 1902, del Ministerio de la Gobernación, clasificando al Hospital como de beneficencia particular;

4.º Un ejemplar impreso y debidamente cotejado de las Ordenanzas por que se rige el Hospital de San Baudilio, de Figueras;

5.º Certificación de que dicho ejemplar es copia exacta de su original;

6.º Otra en que se expresa no existir en la Secretaría de la Junta de Patronos más documentos que las Ordenanzas en que se indica el objeto de la institución y que en él no se exige retribución alguna por la admisión de enfermos pobres, y

7.º Otra en que consta que el Hospital se conoce con los nombres de Hospital de Caridad, de Pobres y de San Baudilio, no pudiendo confundirse con ningún otro por ser el único que existe en la ciudad:

Resultando de los reseñados documentos que el Hospital fué clasificado como institución de beneficencia particular, y aunque de una manera directa no se expresa qué fines cumple, de las Ordenanzas que se acompañan se deduce que tiene por objeto proporcionar manutención, alivio, aseo y asistencia á los enfermos pobres, costeando el entierro de los que fallezcan y celebrando una misa en sufragio de su alma, y recoger en un departamento especial del mismo Hospital á las jóvenes que por debilidad ó flaqueza han sido seducidas, proporcionándoles todos los auxilios necesarios en su estado:

Considerando que el artículo 193, pá-

rrafo 9.º, del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, previa declaración en cada caso, hecha por este Ministerio, oyendo al Consejo de Estado en pleno, y siendo para ello necesario que se presenten los documentos que justifiquen la índole de la institución, sus Constituciones, Estatutos ó Reglamentos y el traslado de la Real orden de clasificación:

Considerando que los requisitos de forma se han cumplido en este caso, y el carácter benéfico de la institución aparece acreditado en las Ordenanzas que se acompañan:

Considerando que en cuanto á la devolución solicitada, este Ministerio carece de competencia para otorgarla, hallándose sometida á las reglas y trámites que determinan los artículos 166 y siguientes del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y en relación con ellos, el de procedimiento de 13 de Octubre de 1903, el cual atribuye á los Delegados de Hacienda en primera ó única instancia, según los casos, la facultad de resolver en las reclamaciones que se presenten de la índole de la presente:

Considerando que los términos de la cuestión no han variado después de la ley de 24 de Diciembre de 1912, puesto que su artículo 1.º, apartado F, concede también exención del impuesto á los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, condiciones que manifiestamente concurren en este caso, según demuestra la exposición de hechos que antecede:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es trámite necesario en estos expedientes, por haberlo suprimido la Ley citada de 1912, la cual, como se indica en el preámbulo con que el proyecto de ley fué presentado á las Cortes, reserva el cumplimiento de ese requisito solamente para los casos que ofrezcan dudas ó revistan especial importancia,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido:

1.º Declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes al Hospital de Caridad de Figueras, conocido también con los nombres de Hospital de San Baudilio y Hospital de Pobres, debiendo entenderse concedida la exención, no solamente con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes de 1912; y

2.º Declarar asimismo que no ha lugar á conceder la devolución de la cantidad satisfecha por dicho Hospital y por el mencionado impuesto correspondiente á la anualidad de 1911.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente número A 743/912 de ese Centro directivo:

Resultando que en 22 de Octubre de 1912 solicitó D. Antonio Lozano y Martín de la Serna, vecino de La Solana y domiciliado en Guadalajara, que se le autorizara para instalar en esta última población una fábrica para la elaboración de alcohol desnaturalizado, cuya autorización se concedió por Real orden de 11 de Noviembre siguiente, siempre que la instalación y funcionamiento se ajustara á los preceptos de los espítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la renta:

Resultando que en 13 de Septiembre último manifestó á este Centro el Inspector de la renta del alcohol en Guadalajara que hasta dicha fecha no se había instalado la fábrica de que se trata, y que requerido el Administrador de Propiedades é Impuestos de la mencionada provincia para que ratificase la afirmación del Inspector, ha informado en 6 de Octubre que desde que se notificó la concesión al Sr. Lozano en 25 de Noviembre de 1912, no ha tenido conocimiento de que haya practicado gestión alguna para hacer uso de la misma; y

Considerando que si bien la Ley y el Reglamento vigentes de la renta del alcohol no señalan plazo para la instalación de las fábricas de esta clase, que se autoriza por Real orden, es lógico que se señale y concrete, tanto en bien del servicio del Estado como para evitar el que algunos industriales puedan abstenerse de implantar esta industria en la creencia errónea de que ya existe montada y en funciones en determinadas localidades,

El S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que las Sociedades ó particulares que soliciten la instalación de fábricas de alcohol desnaturalizado deben instalarse en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se les notifique la concesión de la autorización, declarándose ésta caducada en caso contrario; y

2.º Que se declare caducada la autorización concedida á D. Antonio Lozano y Martín de la Serna por Real orden de 11 de Noviembre de 1912, para la instalación de la fábrica, en Guadalajara, de que se deja hecha mención,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1913.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Elmo. Sr.: En recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Santiago Méndez Plaza, contra una nota del Registrador de la Propiedad de Rute, suspendiendo la inscripción de una escritura de compraventa, pendiente en este Centro por apelación del Registrador;

Resultando que por escritura otorgada en Rute ante el Notario D. Santiago Méndez Plaza, el 29 de Septiembre de 1912, D. Francisco Tejero Campos, como apoderado de sus padres D. Francisco y D.ª Doctores, vendió á D. Clemente Alsala Muñoz una finca rústica del término de Rute:

Resultando que presentada la escritura en el Registro de la Propiedad, puso el Registrador la nota siguiente: «Suspendida la inscripción del precedente documento, por hallar el defecto de no estar permitido á los Notarios autorizar documentos públicos sin que se les presente por los interesados la correspondiente hoja del Registro del Catastro en el período de avance; defecto que se estima subsanable, sin tomar anotación preventiva por no solicitarla»

Resultando que el Notario autorizante interpuso este recurso, pidiendo que la escritura de 29 de Septiembre de 1912 se declare extendida con sujeción á las formalidades legales, por las razones siguientes: que la nota de suspensión se funda en el artículo 33 de la ley del Catastro de 23 de Marzo de 1906, artículo que no se cumple en parte alguna, como lo prueba la Circular de 23 de Julio de 1912; que en el Distrito notarial de Rute no se ha exigido la hoja catastral, porque no se daban hojas, sino certificaciones, y éstas son las que presentan con los títulos los interesados en las escrituras; que el Registrador no tiene facultades legales para calificar el defecto señalado en la nota, porque, según el artículo 18 de la ley Hipotecaria, la calificación debe hacerse por lo que resulta de las escrituras mismas, y en la que es objeto de este recurso, no aparece que se haya dejado de presentar la hoja, toda vez que no debe hacerse constar en la escritura dicha presentación; que la resolución de 24 de Septiembre de 1912, entre otras, declara que caen fuera de la calificación las formas extrínsecas de las escrituras matricadas, en cuanto no resultan directamente de los documentos presentados; y que de la certificación de la Oficina del Catastro que acompañaba á su escrito, se deduce que en la provincia de Córdoba el catastro está terminado, y por consiguiente, en vez de la hoja, procede presentar la certificación:

Resultando que el Registrador informó en defensa de su nota, y al efecto expuso: que la escritura suspendida fué autorizada por el recurrente, infringiendo el artículo 38 de la ley de 23 de Marzo de 1906, cuyo exacto cumplimiento ha sido

recordado por la Real orden de 23 de Julio de 1912, no siendo procedente declarar extendida con arreglo á las prescripciones legales aquel instrumento, so pena de facultar á los Notarios para desobedecer una ley prohibitiva; que el Notario autorizó la escritura suspendida, sin exigir previamente la certificación del catastro, pues la fecha de la escritura es anterior á la de la certificación, y aunque el Notario dice que la presentada en el Registro es distinta de la que tuvo presente al autorizar la escritura, resulta increíble que se haya podido una segunda certificación habiendo obtenido ya la primera:

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota del Registrador por aceptar los fundamentos legales aducidos por éste en su informe:

Resultando que por acuerdo de la Presidencia de la Audiencia, el Delegado de Hacienda de Córdoba, remitió y fué unida á este recurso, una copia del oficio de la Dirección del Servicio Agronómico Catastral, en el que se manifiesta que los avances catastrales del partido de Rute, han empezado á surtir sus efectos en los años 1910 y 1911, y que estando los trabajos agronómicos de dicha provincia regidos por disposiciones anteriores á la ley de 23 de Marzo de 1906, no existen las hojas catastrales, y en su defecto se facilita á los propietarios certificado expresivo de los extremos necesarios:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto del inferior fundándose en que no es requisito esencial que los Notarios consignen en las escrituras el hecho de haber exhibido los interesados las hojas ó certificaciones del Registro Catastral, y en que la circunstancia de que la certificación del Catastro presentada por el recurrente en el Registro de Rute lleve fecha posterior á la de la escritura origen del recurso, no prueba que el Notario dejase incumplido el precepto de la Real orden de 23 de Julio de 1912:

Vistos los artículos 9.º, 18, 19, 21, 22 y 65 de la ley Hipotecaria, y 27, 29, 35, 36 y 38 de la ley del Catastro de 23 de Marzo de 1906:

Considerando que, según manifiesta el Ingeniero-Jefe del servicio del Catastro y Registros fiscales de la provincia de Córdoba en el oficio unido á este expediente por acuerdo del Presidente de la Audiencia, para mejor proveer, si bien en el partido judicial de Rute han empezado á surtir sus efectos los avances catastrales desde el año 1910, los trabajos del expresado servicio se rigen en dicha provincia por disposiciones anteriores á la ley de 23 de Marzo de 1906, por lo que no existen hojas catastrales, y en su defecto se facilitan á los propietarios certificados expresivos de los extremos necesarios:

Considerando que en este supuesto, no habiendo posibilidad de cumplir en casos como el que origina este recurso, el precepto contenido en el artículo 38 de la citada ley, conforme al cual ha de acompañarse para el otorgamiento de las escrituras públicas relativas á inmuebles y para su inscripción en el Registro de la Propiedad, la correspondiente hoja del Registro del Catastro en el período de avance, no es admisible el motivo de denegación consignado en la nota recurrida:

Considerando á mayor abundamiento que consta haberse presentado en el Registro, con la escritura de que se trata, una certificación del encargado de la conservación catastral de Rute, relativa

á la inscripción en el Registro fiscal de la finca objeto de dicha escritura, con lo que aparece unido en lo posible el objeto de la referida disposición.

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1913.—El Director general, Vicente Santos Figuerola.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza á D. Miguel Bobide, vecino de Tolosa (Guipúzcoa), para rifar en unión de la Lotería Nacional, y con carácter particular, una resaca de cerda, quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto ley de 20 de Abril de 1875 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 12 de Noviembre de 1913.—El Director general, Eduardo Bódenas.

Dirección General de los Reclamos y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la segunda quincena de Octubre de 1913.

	Pesetas.
JUBILADOS	
D. Regino Escalera y Suredo Carreño, Jefe de Administración de primera clase que fué, y en comisión Jefe de Administración de tercera clase, Subdirector segundo de este Centro. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000.	8.000,00
D. Pedro López Fernández, Magistrado de la Audiencia Territorial que fué de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000.	8.000,00
D. Isidro Joaquín García Alonso, Registrador que fué de la Audiencia Territorial de Burgos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos de 8.500.	6.800,00
D. Juan Saval y Sacristán, Presidente de la Audiencia de Gerona y Magistrado de la de Albacete. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos de 8.500.	6.800,00
D. Leopoldo Arévalo y Vázquez, Oficial tercero del Cuerpo Técnico de la Dirección General de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.400 pesetas,	

	Pesetas.
cuatro quintos de 4.250.	3.400,00
D. Alejandro Llano y Mantañer, Oficial primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos de 4.000.	2.400,00
D. Fermín Sáez Artigas y Saaeta, Abogado Fiscal que fué de la Audiencia Territorial de Pamplona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.300 pesetas, dos quintos de 5.750.	2.300,00
D. Santos Cavallos Sencira, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, cuatro quintos de 2.500.	2.100,00
D. José Mari Riera, Oficial segundo del Cuerpo de Faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos de 3.000.	1.800,00
D. Miguel Serrano Rodríguez, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos de 2.500.	1.500,00
D. Blas Gómez Montero, Cabo del Cuerpo del Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.100 pesetas, cuatro quintos de 1.375.	1.100,00
Importan las jubilaciones.	44.200,00

PENSIONES DEL TESORO DE ALMADÉN CON ARREGLO Á LA LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1907.

D. Eugenio Vicente Teledano Alejo, conocido por Vicente Eugenio, Obrero de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 414 pesetas anuales.	414,00
D. Sirio Dagoberto Juan León y Velasco, Obrero de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 414 pesetas anuales.	414,00
D. Julián Teodoro Montes y Chamero, Obrero de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 414 pesetas anuales.	414,00
D. Domingo Dionisio Rafael Gallego Preciado, Obrero entificador de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 414 pesetas anuales.	414,00
D. Máximo Antonio Muñoz, Obrero de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 414 pesetas anuales.	414,00
Importan las pensiones del Tesoro de Almadén.	2.070,00

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

D.ª Isabel Zavala Borjuez, viuda de D. Miguel Torja Escrich, Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil que fué. Se le declara	
---	--

	Pesetas.
con derecho á la pensión del Tesoro de 2.187,50 pesetas anuales.	2.187,50
D.ª María del Consuelo Bas y Font de More, viuda, huérfana de D. Francisco, Magistrado que fué de la Audiencia de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro de 2.125 pesetas anuales.	2.125,00
D.ª María Vicuña é Iturría, viuda de D. Hilario Cañas Aspe, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes que fué. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.	1.875,00
D.ª Elena, D.ª María Vicente, D.ª Josefa y D.ª Manuela Tuñón de Lara, huérfanas de D. Mauro, Catedrático que fué del Instituto del Cardenal Cisneros. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro de 1.875 pesetas.	1.875,00
D.ª Rosa Bianco, viuda de don Francisco Maspons y Serra, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.	1.500,00
D.ª María de la Concepción Soto Pedraza, huérfana de D. Rosendo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.	1.250,00
D.ª Josefa García-Orea y García-Orea, huérfana de don José. Oficial de primera clase de Hacienda Pública. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro de 875 pesetas anuales.	875,00
D.ª Abilia Pascual Tegerías, viuda huérfana de D. Blas, Ayudante primero de Obras Públicas que fué. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.	750,00
D.ª Manuela Almiñana Ruz, viuda, huérfana de D. Federico Francisco Almiñana, Oficial tercero que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro de 300 pesetas anuales.	300,00
Importan las pensiones del Tesoro.	12.737,50

PENSIONES DE MONTEPÍO

D.ª María y D. Rafael Bacas Serena, huérfanos de D. Barrio Bacas Montero, Oficial primero que fué del Ministerio de Marina. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.	2.500,00
D.ª Isabel de Manzanos y Rodríguez Brochero, viuda de D. José Sebastián Méndez Martín, Magistrado de la Audiencia de Madrid, jubilado. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.	2.000,00
D.ª Angela Hevia Marinas, viuda de D. Ignacio Corelo Al-	

	Pesetas.
varez, Inspector que fué de primera enseñanza en la provincia de Pontevedra. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.000,00
D. ^a Magdalena Amengual Pujol, viuda de D. Juan Bertard Mir, Mozo de Oficios y Macero que fué del Congreso de los Diputados. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	666,66
D. ^a Tomasa Sánchez Soriano, viuda de D. Juan Muñoz Perales, Oficial de tercera clase de Hacienda Pública. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625,00
D. ^a María de los Dolores Sánchez Ledrón de Guevara, viuda de D. Pablo Peña y Entrala, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de Granada. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.750,00
D. ^a Clotilde Sánchez Aller, viuda de D. Gregorio Alvarez y Fernández, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a Justa González Arenillas, viuda de D. Cesarío Cuadrado Gómez, Oficial de cuarta clase de Hacienda Pública. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. ^a María del Pilar Latorre y Rodrigo, viuda de D. Fernando Pérez del Camino, Oficial de cuarta clase de Hacienda en la Contaduría general de Hacienda en las Islas Filipinas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. Julián y D. Antonio Bosque y Gómez, huérfanos de don Julián, Catedrático del Instituto de Barcelona. Se les declara con derecho á suceder á su señora madre D. ^a Antonia Gómez Villegas en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
D. ^a Manuela Sotelo Lafuente, viuda de D. Pedro Osorio López, Jefe de Administración de cuarta clase de Hacienda en la Isla de Cuba. Se la declara con derecho á pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
D. ^a Isabel y D. ^a Asunción López Casado, huérfanas de don Juan, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. ^a María Jarque Sarcha, huérfana de D. Vicente, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á suceder á su señora madre doña Dolores Sarcha y Alameda en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. ^a Gabina Ganduella y Barriena, viuda de D. Mariano Naya y Vils, Inspector general que fué del Cuerpo de Ingenieros	

de Caminos, Carales y Puertos, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	2.500,00
D. ^a Elena Serrano y Navarro, huérfana de D. Félix, Comisario que fué de Ferrocarriles. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	750,00
D. ^a Dominga Díez Pereira, viuda de D. Rafael Alvarales y Pita, Torrero que fué de Faros, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	950,00
D. ^a Baldomera Quito Amado, viuda de D. Cristino José García y Martínez, Subdirector que fué de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	1.150,00
D. ^a Remedios Mirete Sánchez, viuda de D. Federico de Castro Ledesma, Fiscal que fué de la Audiencia Provincial. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.250,00
D. ^a María de la Concepción Salvat y Picó, viuda de D. Pedro Perales é Isaba, Ayudante segundo que fué del Servicio Agronómico, Oficial tercero de Administración. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	833,33
D. ^a Rosa Bordoy Dolz, viuda de D. Pedro Díaz Fdez y Alvarez Celieruso, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	875,00
D. ^a Manuela Prudencia Gil Rojo, viuda de D. José María Saavedra Magdalena, Juez de primera instancia de entrada que fué. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	825,00
D. ^a Carmen y D. ^a María de los Dolores Vico y Villada, huérfanas de D. Antonio, Catedrático que fué. Se las declara con derecho á suceder á su señora madre D. ^a Manuela Villada y Pérez en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.125,00
D. ^a Antonia Casado y García, viuda de D. Leandro Arguñariz Noain, Oficial primero que fué del Cuerpo de Correos, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	950,00
D. ^a Adelaida Mesa Ortiz de Heriboso, viuda de D. Manuel Cuervo y Heras, Oficial de segunda clase que fué de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	950,00
D. ^a Vicenta Font Fanquier, viuda de D. Santos Aguinaga y Lafalde, Subdirector de Sección que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	1.150,00
D. ^a Amalia Gómez Lario y León, viuda de D. Luis Suárez Calviño, Oficial tercero que fué	

	Pesetas.
del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de.....	750,00
D. ^a Josefa Morales Borriquez, huérfana de D. Antonio, Juez de primera instancia que fué. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	825,00
D. ^a Angela González Murciano, huérfana de D. Francisco, Teniente Fiscal que fué. Se la declara con derecho á suceder á su señora madre doña Inés Murciano y Olano, en la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.125,00
D. Lucila Alvarez Anzar, viuda de D. Cándido Peláez Vera, Juez de primera instancia de Lorca. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
D. ^a Flora Osio Toro, viuda de D. Eduardo Llamas Llamazares, oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a Andrea Brigida Ponce García, viuda de D. Agustín Tedo Cabrera, Operario de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho á Montepío de Almadén de.....	228,00
D. ^a Aurea Antonia Calderón, viuda de D. Francisco Antonio Medina, Operario de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de.....	375,00
D. ^a María de la Asunción Acebedo Núñez, viuda de D. Gervasio Campos Pizarro, Operario de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de.....	375,00
D. Nicolás y D. ^a Julia Suárez García, huérfanos de D. Pedro Suárez Coll, Inspector Ingeniero de segunda clase de la Armada. Se les declara con derecho á suceder á su señora madre D. ^a Elena García Martínez, en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios de.....	2.500,00
D. ^a María Aguirre Ochandatz, viuda de D. José de la Rica y Calvo, Ministro plenipotenciario de segunda clase en El Hays, Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	2.500,00
<i>Importan las pensiones del Montepío.</i>	
	37.027,99
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a Plácida Díez, viuda de don Mariano Martín Palomino, Peón Capataz de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821 25 pesetas anuales.....	136,88
D. ^a Gregoria Fernández Castro, viuda de D. Francisco Domínguez Redondo, Capataz que fué de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara	

	Pesetas.
ra con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250,00
D. ^a Juliana Pérez Aseña, viuda de D. Miguel Gonzalo Ramonillos, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. ^a María Josefa Rafaela Segura y Sánchez, viuda de D. Eusebio González Cornejo, Peón caminero de las carreteras del Estado en Málaga. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821,25 pesetas anuales.....	136,88
D. ^a Ceferina La Blanca Muñoz, viuda de D. Faustino Fernández, Peón caminero que fué de las carreteras de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. ^a Juana Crespo Boiz, viuda de D. Juan del Valle Moya, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad, de esta Corte. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.125 pesetas anuales.....	187,50
D. ^a Saturnina Calvo Fernández, viuda de D. Francisco Díez Alvarez, Peón caminero que fué en la carretera de Ponferrada á Cangas de Tineo. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. ^a Asunción Martínez Vázquez, viuda de D. Miguel Arancuez Alverá, Agente que fué del Cuerpo de Vigilancia de esta Corte. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales.....	333,32
D. ^a Micaela Fernández, viuda de D. Pedro Lope, Peón caminero de las carreteras del Estado, en Zamora. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. ^a Isabel Trinchet Sierro, viuda de D. Manuel Méndez Cobaleda, Vigilante que fué de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. ^a Valentina de la Fuente y Ortega, viuda de D. Aniceto Alvarez Salazar, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia de Guadalajara. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 600 pesetas anuales.....	100,00
D. ^a Carmen Pérez Lois, viuda de D. Marcelino González Freile, Agente del Cuerpo de Policía judicial, jubilado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.600 pesetas anuales.....	266,66
D. ^a María Hidalgo Caser, viuda de D. Hipólito Delunco	

	Pesetas.
Cañameros, Vigilante que fué de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. ^a Josefa Labrador Represa, viuda de D. Marcial del Olmo Meriñez, Celador del Cuerpo de Telégrafos, en Zamora. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a María Cardo y Sánchez Benito, viuda de D. Mariano Tejeda y Mazoado, Ordenanza de segunda de la Real Academia de Ciencias, de esta Corte. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a Paula Oliva y Catalá, viuda de D. José Larro y Alcorá, Capataz de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. ^a Teresa Blanco y López, viuda de D. José Perello y Morales, Aspirante de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. ^a María de las Candelas Sánchez Díez, viuda de D. Antonio Jiménez Saco, Vigilante primero del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. ^a Presentación Serra Prieto, viuda de D. Eugenio Ledesma Cabezas, Celador que fué de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a Antonia Cuscero Lozano, viuda de D. Juan Ley García, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en Cádiz. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32

Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez..... 3.647,78

RESUMEN

	Pesetas.
Importan las jubilaciones.....	44.200,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	12.737,50
Idem las de Montepío.....	37.027,99
Idem las mesadas de supervivencia.....	3.647,78
Total.....	97.613,27

Madrid, 5 de Noviembre de 1913.—Carlos Vergara.

Venciendo on 1.º de Enero de 1914 un trimestre de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, represen-

tados por el cupón número 49, unidos á los títulos de la emisión de 30 de Diciembre de 1908, los intereses de inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 18 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908.

Esta Dirección General, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, y Real decreto de 27 de Junio de 1907, ha dispuesto que desde el día 1.º de Diciembre próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus Oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, los cupones de las referidas Deudas del 4 por 100 interior y amortizable, ó los créditos originales, según clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación de dichos valores se hará precisamente en las facturas impresas que para cada una de ellas se facilitará gratis en la portería de este Centro directivo, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas, advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior amortizable y las inscripciones nominativas de igual renta, han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento y número del cupón, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso; fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas; pues en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa.

Por el importe de los expresados cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior amortizable, y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España, con arreglo á la Ley de 27 de Mayo de 1882, y convenio celebrado con dicho Establecimiento en 22 de Noviembre siguiente: los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección General haya reconocido y cancelado los cupones de intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones, podrán los interesados acudir á recogerlas al Negociado de Recibo, firmando el recibo en las facturas correspondientes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Noviembre de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Noviembre de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Humanitaria Catalana, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su único fin y objeto es socorrerse mutuamente en caso de enfermedad y defunción (art. 2.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formado únicamente por obreros:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeran, gozando en la actualidad de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos relacionados; que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General está atribuida, por Real orden de 21 de Octubre corriente, por delegación del Ministro, la competencia para la resolución de esta clase de expedientes,

Esta Dirección General ha acordado declarar al Montepío La Humanitaria Catalana, de Barcelona, exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la totalidad de ellos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de señoras de Nuestra Señora del Consuelo, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece es su objeto el socorro mutuo de las aso-

ciadas, en caso de enfermedad ó muerte (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripciones, y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formado únicamente por obreros:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeran, gozando en la actualidad de ese beneficio en cuanto á sus bienes muebles y edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como demuestran los reseñados documentos, que para concederla no precisa la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General está atribuida por Real orden de 21 de Octubre corriente, por delegación del Ministro, la competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar al Montepío de señoras de Nuestra Señora del Consuelo, de Barcelona, exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellas durante los años de 1911 y 1912 y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado del Montepío de señoras de Santa Eugenia, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el socorrerse mutuamente sus individuos en los casos de enfermedad y defunción (art. 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que está formado únicamente por obreros:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeran, gozando en la actualidad de ese beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, en razón á su carácter de mutualidad:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos relacionados, que para concederla no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General está atribuida, por Real orden de 21 de Octubre corriente, por delegación del

Ministro, la competencia para la resolución de esta clase de expedientes,

Esta Dirección General ha acordado declarar al Montepío de señoras de Santa Eugenia, de Barcelona, exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas durante los años 1911 y 1912, por la totalidad de los que poseyeran, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Miguel Vilá Saivá, solicitando, como Presidente de la Asociación de Socorros Mutuos, denominada Montepío de Trabajadores de la Fábrica de Calzado de los Sres. Basquets, Ribé y Rossell, domiciliada en Barcelona, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia acompañan los documentos siguientes:

1.º Certificación que justifica la personalidad del solicitante como Presidente de la Sociedad, y

2.º Un ejemplar impreso y debidamente cotejado del Reglamento del Montepío, en el cual consta que de él pueden formar parte los cortadores de la maquinaria y pulidores de la fábrica antes nombrada mayores de catorce años, los cuales, mediante el pago de una pequeña cantidad semanal y otra de entrada, tienen derecho á ciertos socorros en caso de enfermedad, y sus familias, en el de muerte, á la cantidad de 50 pesetas por una sola vez:

Resultando que la Abogacía del Estado en Barcelona, informa que procede conceder la exención solicitada:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911 concede exención del impuesto á las sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos, condiciones que concurren en este caso por tener el Montepío como fin único el socorro mutuo de los asociados y hallarse formada exclusivamente por obreros, pues tal concepto corresponde á los cortadores de máquinas y pulidores que realizan un trabajo manual fuera de su domicilio por cuenta ajena.

Considerando que el artículo 1.º, apartado G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, reconoce también la exención en favor de las sociedades cooperativas de socorros mutuos por los bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social de su propiedad:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es ya trámite necesario conforme á la citada ley de 1912, derogatoria de la de 1910, en que tal requisito se exigía, y por tanto también el precepto reglamentario concordante con esta:

Considerando que por Real orden de 21 del actual mes de Octubre, se han delegado en la Dirección General de lo Contencioso las facultades necesarias para resolver en esta clase de expedientes, salvo en los casos que ofrezcan dudas ó revistan importancia ó trascendencia especial, circunstancias estas últimas que al presente no concurren,

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los

bienes de las personas jurídicas. el Montepío de trabajadores de la fábrica de calzado de los señores Basqueta, Risé y Rosell, domiciliado en Barcelona, por todos sus bienes en cuanto á los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y por el inmueble que constituye el edificio social, si fuere de su propiedad, en cuanto al año actual y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío, Berenguer III, de Barcelona, solicitando exención del impuesto de los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su objeto es el mutuo socorro de sus individuos en caso de enfermedad, imposibilidad ó fallecimiento (art. 1.º) por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y

2.º Dos certificaciones, expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad del presidente que suscribe la instancia y haciéndose constar en la otra que está únicamente formado por obreros:

Considerando que las Asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos estaban exceptuadas por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por todos los que poseyeren, gozando en la actualidad de ese beneficio, en razón á su carácter de mutualidad, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos relacionados; que para su concesión no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General le está atribuida, por delegación del Ministro, por Real orden de 21 de Octubre corriente, la resolución de esta clase de expedientes,

Esta Dirección General ha acordado declarar al Montepío, Berenguer III, de Barcelona, exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la totalidad de ellos durante los años de 1911 y 1912 y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Nuestro Embajador en San Petersburgo manifiesta que oficialmente se le ha comunicado por el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros de Rusia que existe la peste en las localidades de Novopetrovsky y Kalaath, situadas en el segundo distrito del Gobierno del Don.

Lo comunico á V. E. para su conoci-

miento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Conforme á lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se publiquen en la GACETA DE MADRID la lista de los aspirantes admitidos á las oposiciones para proveer la plaza de Catedrático de Geografía comercial de Las Palmas de la Gran Canaria, en la que únicamente figuran los que dentro del plazo señalado en la convocatoria inserta en la GACETA de 9 de Agosto del corriente año han presentado en este Ministerio sus instancias debidamente documentadas; que por ese Rectorado se facilite local adecuado para celebrar los ejercicios, y que se remitan al Presidente del Tribunal, con relaciones numeradas por orden de ingreso, los expedientes de los interesados, considerándose definitivo el Tribunal nombrado por no haberse presentado renunciaciones que lo modifiquen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1913.—Fernando Weyler.

Señor Rector de la Universidad Central.

Lista de opositores admitidos á la Cátedra de Geografía comercial de la Escuela Superior de Comercio de Las Palmas de la Gran Canaria.

1. D. Gerardo Abad y Conde.
2. D. Félix Wanguemer y Poggio.
- 2 bis. D. Isaias Ignacio González Cobos.
3. D. Eusebio Felipe y Prieto.
4. D. Manuel López Rodrigo.
5. D. José Ramos y Alvarez.
6. D. César Brouert y Alvarez.
7. D. Ricardo José Bernabéu.
8. D. Salvador Pineda y Zarita.
9. D. Pedro Roa y Sáez.
10. D. José Jiménez y Alba.
11. D. Joaquín García y Naranjo.
12. D. Eduardo Campos de Lema.
13. D. Joaquín Carceller y Beriz.
14. D. Teodoro Rosales y Quevedo.

Ilmo. Sr.: Conforme á lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID la lista de los opositores admitidos para proveer la plaza de Catedrático de Lengua francesa de la Escuela Superior de Comercio de Las Palmas de la Gran Canaria, en la que únicamente figuran los que dentro del plazo señalado en la convocatoria inserta en la GACETA del 9 de Agosto del corriente año han presentado sus instancias debidamente documentadas; que por ese Rectorado se facilite local adecuado para celebrar los ejercicios, y

que se remitan al Presidente del Tribunal, con relación numerada por orden de ingreso, los expedientes de los interesados, considerándose definitivo el Tribunal por no haberse presentado renunciaciones que lo modifiquen.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Rector de la Universidad Central.

Lista de opositores admitidos á la Cátedra de Lengua francesa de la Escuela Superior de Comercio de Las Palmas de la Gran Canaria.

1. D. Elíaso González Negro.
2. D. Isaias Ignacio González Cobos.
3. D. José Guerrero y González.
4. D. Julián Eliz Hernández.
5. D. José Hernández Pérez.
6. D. Luis Herrero y González.
7. D. Hilario Macari y Espent.
8. D. Pedro Quingles y Tous.
9. D. Feliciano Aizazabal y Alvarez.
10. D. Lucio Resio é Ilera.
11. D. Miguel Rubert y Barachina.
12. D. Luis León y Trejo.

Ne admitido por falta de documentos.

D. Félix Segundo Casanova y López.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID la lista de los aspirantes á las oposiciones para proveer, en turno libre, la Cátedra de Agricultura y técnico agrícola industrial del Instituto de Mahón; que por ese Rectorado se facilite el local necesario para la realización de los ejercicios, y que se remita al Presidente del Tribunal, en relación numerada por orden de ingreso, los expedientes de los interesados.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, Silveira.

Señor Rector de la Universidad Central

Lista de los opositores admitidos á la Cátedra de Agricultura del Instituto de Mahón

TURNO LIBRE

- D. Carlos Franco y Figueras.
Baldomero Domínguez García.
Antonio Mir Llambros.
Manuel Hernández Gómez.
Rafael García Fando.
Benigno Baratech Montes.
Jerónimo Félix García López.
Joaquín de San Vicente y Bert.
Lorenzo Marco Rico.
Angel Baena Tribarren.
Luis Crespi Gamne.
Andrés Oerdán Moreno.
José Montero y Rodríguez Almonza.
Gustavo Nieto Valle.
Joaquín Sánchez Pérez.
Fernando López de Mendigutía.
Cristóbal Contreras Ocoñ.
Armando Castrillo Martínez.
José Bellver Mastiales.
Manuel Díaz Tortosa.
José Caisés Gilabert.
Angel de Vega y Ugarte.
Joaquín Novella Valero.
José Turrientes Alonso.

Excluidos.

- D. Francisco de Bolunour y Latour, por no acompañar documentos.
Carlos García Verdugo, por ídem íd.
Rodrigo Méndez Sánchez, por ídem íd.
Lo que se publica á los efectos del últi-

mo párrafo del artículo 16 del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 13 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, Silveira.

Relación de los nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra:

D. Sabino Juárez y Alonso, Escribiente del Instituto general y técnico de Zaragoza.

D. José Gorostiza y Fernández, Escribiente de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

D. Felipe Mota y Martín, Conserje de la misma Escuela.

D. Ramón Baicer y Pardo, Escribiente de la de Palma (Canarias).

D. Manuel Rodríguez Cívico, Escribiente de la de Gomera (idem).

D. Miguel Rivas y Vicente, Escribiente de la de Lanzarote (idem).

D. Federico Pérez Blanco, Escribiente del Hospital Clínico de Madrid.

D. Antonio Alayón Jordán, Ordenanza de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

D. Tomás Sánchez Laborio, Ordenanza de la misma Escuela.

D. José Gibart Pajel y D. Rafael Pons y Pons, Ordenanzas de la de Palma (Canarias).

D. Juan Herreras Jerez y D. José Padilla, Ordenanzas de la de Gomera (idem).

D. Joaquín Espí Añón y D. Daniel Aisa Assance, Ordenanzas de la de Lanzarote (idem).

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en

el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908, y en el 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid, 14 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, Silveira.

Por orden de esta fecha, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido D. Juan Fernández Corbacho á Mezo del Instituto general y técnico de Cádiz.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 57 del citado Reglamento.

Madrid, 14 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, Silveira.

En virtud de exámenes, y por orden de esta fecha, ha sido nombrado Bebel segundo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, D. Juan Modesto Cuadrado y Frías, número 77 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 14 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, Silveira.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

Bilbao.

FERROCARRILES

Vista el acta de la subasta de las obras de explanación y fábrica del trozo 7.º del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, celebrada el 25 de Octubre corriente y presentada por el Notario D. Alejandro Arizcum, como sustituto de D. José Criado:

Resultando de dicho documento que se presentaron dos proposiciones, á saber: primera, por D. Antonio Rodríguez Arango, por la cantidad de 2.989.738 pesetas; y segunda, por D. Antonio Uranga, de 2.980.000 pesetas; que en su vista se declaró proposición más ventajosa la segunda, ó sea la del Sr. Uranga, vecino de Zarauz (Guipúzcoa), sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad:

Considerando que esta proposición más ventajosa hace una baja al presupuesto por 108.238,89 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tando á bien aprobar dicha acta y adjudicar las obras subastadas á D. Antonio Uranga Larrañaga, vecino de Zarauz (Guipúzcoa), por la cantidad de su proposición, ó sea por la de 2.980.000 pesetas.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1913. El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.